

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020. Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral N°. **2019-707**, de **DONALDO GALINDO VÁSQUEZ** contra **MIAMI SECURITY LTDA.**, informando que el apoderado del demandante allegó constancia de trámite de citatorio y aviso (fls. 105 a 110).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se dispone:

Por auto del 29 de noviembre de 2019 (fl. 40), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. DONALDO GALINDO VÁSQUEZ contra MIAMI SECURITY LTDA., ordenándose la respectiva notificación a través de su representante legal.

Posteriormente, mediante escritos recibidos los días del 19 de febrero y 06 de marzo de 2020 (fls. 41 y 45), el apoderado del actor aportó copias cotejadas del citatorio y aviso, guías de correo y las correspondientes certificaciones de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO (fls. 42 a 44 y 46 a 48) que indican que la destinataria MIAMI SECURITY LTDA. *“vive o labora en este lugar (Sic)”* (fls. 44 y 48); sin que a la fecha su representante haya comparecido a recibir la notificación del auto que admitió la demanda.

Ahora bien, sería del caso dar aplicación a lo ordenado en el artículo 29 del C.P.T.S.S. y disponer su emplazamiento, no obstante el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”** y en el artículo 8°, en materia de notificaciones, dispuso:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará

las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En razón de lo anterior, se requerirá a la parte actora para que proceda a la notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección de correo electrónico de la demandada **MIAMI SECURITY LTDA.**

La NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio de la demanda, junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la demandada como mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 100 de fecha 28/08/2020


CAROLINA FORERO ORTIZ